



## **TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.**

### **ORDENANZA REGULADORA**

**ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por participación en procesos selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.** Constituye el hecho imponible la participación en los procesos selectivos que convoque la Diputación Provincial para el acceso a la condición de funcionario o contratado laboral fijo, así como para selección de personal interino o temporal y bolsas de empleo, cuyo sistema de selección no sea el de libre designación.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO** Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten participar en las pruebas selectivas que se convoquen.

#### **ARTÍCULO 4º- CUOTAS.**

1.-La tasa se exigirá de acuerdo con las cuotas que a continuación se señalan. La tarifa varía en función de los grupos de clasificación o de titulación académica de la/s plaza/s exigida y que sean objeto de la convocatoria en la que se solicita participar:

Acceso a plaza de funcionario o laboral:

- a- Plazas correspondientes al subgrupo A1 (antiguo grupo A), o para las que se exija el título de licenciado universitario o título equivalente o laboral fijo equivalente: 30,00 euros.
- b- Plazas correspondientes al subgrupo A2 (antiguo grupo B), o para las que se exija el título de diplomado universitario o título equivalente o laboral fijo equivalente: 21,00 euros.
- c- Grupo B o laboral fijo de nivel equivalente: 20,00 euros.
- d- Plazas correspondientes al subgrupo C1 (antiguo C) o para las que se exija estar en posesión del título de bachiller o título equivalente o laboral fijo de nivel equivalente: 18,00 euros.
- e- Plazas correspondientes al subgrupo C2 (antiguo D), o para las que se exija estar en posesión del título de graduado escolar o título equivalente o laboral fijo equivalente: 12,00 euros.
- f- Agrupaciones profesionales (antiguo grupo E), o para las que se exija estar en posesión del certificado de escolaridad 12,00 euros.



Las tarifas por la participación en convocatorias para cubrir plazas en régimen de **interinidad o con carácter temporal**, serán las establecidas en el apartado anterior, reducidas en un 50%.

Si la convocatoria se dirige a la formación de “bolsas de empleo/trabajo” se aplicarán las siguientes tarifas:

- Grupos A1, A2 y B: 20,00 euros.
- Restantes Grupos: 10,00 euros

2.- Los sujetos pasivos que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 75 por ciento, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple los requisitos señalados para la reducción.

3.- Por aplicación de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 12.1.c se establece una exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

4.- Estarán exentos del pago de la tasa las personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33 por 100. Sobre el particular será exigible que dicha minusvalía permita desempeñar a su titular las funciones de la plaza a la que opte. Este extremo deberá quedar acreditado por medio de la documentación emitida en tal sentido por el organismo de la Administración competente.

#### **ARTÍCULO 5º.- DEVENGO Y PAGO.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Norma nace desde el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2.

2.- El tributo se exigirá en régimen de autoliquidación que el solicitante deberá ingresar según la forma establecida en la convocatoria en la que se solicita participar.

**ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de octubre de 2002, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta Ordenanza fue modificada para su adaptación a la normativa vigente, siendo aprobada la modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2004 y entrará en vigor después de su publicación en el Boletín Oficial de la



**Diputación  
DE PALENCIA**

Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de junio de 2017.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia estando vigente hasta su modificación o derogación expresas.